

**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

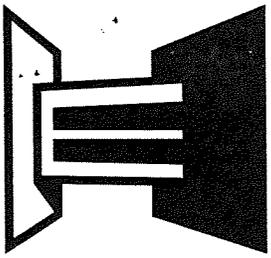
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 15:10 horas del día **19-diecinueve de abril de 2024-dos mil veinticuatro**, la suscrita Actuaría adscrita al H. Tribunal Electoral de la Entidad de acuerdo a lo señalado en la diligencia actuarial practicada ese mismo día a las 13:17 horas **procedí a fijar en los estrados** de este H. Tribunal, la Cédula de Notificación personal dirigida al C. **MANUEL GUERRA CAVAZOS**, cédula que contiene transcripción íntegra de las resoluciones de fecha **19-diecinueve y 05-cinco ambas de abril de 2024-dos mil veinticuatro** emitidas por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro del expediente **JE-055/2024**, formado con motivo del **JUICIO ELECTORAL**, promovido por el C. **ELEAZAR CARRILLO ÁVILA**; Así mismo, hago constar que junto con la referida cédula de notificación se fijó copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito, así como copias simples del escrito de demanda y demás anexos que se acompañan a la misma, debidamente selladas y requisitadas que lo sean por la Secretaría General de Acuerdos adscrita a este organismo jurisdiccional.- Lo anterior, con fundamento en los artículos 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local, en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

**LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



LIC. DULCE IRENE MARTÍNEZ MEDINA.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

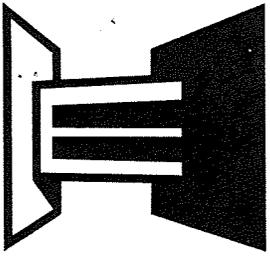
AI C. MANUEL GUERRA CAVAZOS.

Domicilio: calle Santa Lucía, número 100, Fraccionamiento El Cielo, García, Nuevo León.

Dentro del expediente número **JE-055/2024**, formado con motivo del **JUICIO ELECTORAL**, promovido por el **C. ELEAZAR CARRILLO ÁVILA**; se han dictado dos resoluciones que a la letra dicen:

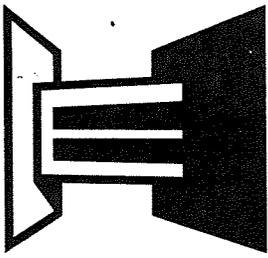
----- AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2024 -----
"En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 09:00-nueve horas, del día 17-dieciséis de abril de 2024-dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria General de Acuerdos adscrita al Tribunal Electoral de la entidad, doy cuenta al Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, de un oficio signado por **Michael Alberto Banda Espinoza**, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día **16-dieciséis del citado mes y año**, a las **13:03 -trece horas con tres minutos.- DOY FE.- Rubrica.-** Monterrey, Nuevo León, a 19-diecinueve de abril de 2024-dos mil veinticuatro. Por recibido el anterior oficio y anexo signado por **Michael Alberto Banda Espinoza**, en su carácter de **Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León**; en tal virtud, téngasele compareciendo dentro de los autos que integran el expediente número **JE-55/2024**. Ahora bien, una vez que el suscrito Magistrado Presidente ha analizado el contenido del citado oficio se **ACUERDA: PRIMERO.** Téngase al Órgano Público Local Electoral rindiendo la información peticionada por este Tribunal, de la cual, se toma nota de su contenido y se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado de manera supletoria a la materia electoral. **SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena notificar a **Manuel Guerra Cavazos** el auto admisorio del presente juicio en el nuevo domicilio informado, para que exprese lo que a su derecho corresponda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 de las Reglas del Juicio Electoral, en relación con lo previsto en el numeral 303 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. **Notifíquese en términos de ley.** Así lo acuerda y firma el C. Maestro **Jesús Eduardo Bautista Peña**, Magistrado Presidente del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante la presencia del maestro **Fernando Galindo Escobedo**, Secretario General de Acuerdos en Funciones, que autoriza. **DOY FE. RUBRICAS.-** La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el día 19-diecinueve de abril de 2024-dos mil veinticuatro. **conste. RÚBRICA.-** Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno); CERTIFICO que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. **DOY FE. RÚBRICA**"-----

----- AUTO DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2024 -----
"En Monterrey, Nuevo León, siendo las 9:00-nueve horas del 4-cuatro de abril de 2024-dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario General de Acuerdos en funciones adscrito al Tribunal Electoral de la entidad, doy cuenta al Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional con un escrito presentado por **Eleazar Carrillo Ávila**, ante la oficialía de partes de este Tribunal, a las **20:57-veinte horas con cincuenta y siete minutos, del 2-dos del citado mes y año**, con 2-dos anexos. **DOY FE. RUBRICA.-** Monterrey, Nuevo León, a 5-cinco de abril de 2024-dos mil veinticuatro. Vista la cuenta rendida por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Ahora bien, una vez que se ha analizado la demanda objeto de la cuenta, se desprende que con ella se solicita la presentación de un medio de impugnación bajo el principio denominado "LA CAUSA DE PEDIR" y, además, la parte promovente ejerce su acción con fundamento en lo previsto en los artículos 79 y 80 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, es meridianamente claro que **Eleazar Carrillo Ávila**, comparece por sus propios derechos, a fin de presentar juicio de la ciudadanía en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por la omisión de contestar a la petición que realizó el 22-veintidós de marzo del año en curso; al respecto, de conformidad con lo establecido en las Normas para la tramitación del juicio de la ciudadanía, aprobadas por este Tribunal Electoral en el acta de Sesión Extraordinaria celebrada el 10-diez de noviembre de 2014-dos mil catorce, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17-dieciséis del mismo mes y año, **se acuerda: IMPROCEDENCIA DE LA VÍA.** En términos de lo dispuesto por el artículo 299 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es obligación analizar previamente, si en la especie se actualiza alguna causa notoria e indudable de improcedencia, por lo que, una vez examinada la solicitud de la parte promovente, se advierte que en la especie se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 317 de la Ley Electoral de referencia, aplicable en la especie acorde a lo dispuesto en el apartado DISPOSICIONES GENERALES de las Normas invocadas. En efecto, como puede observarse del escrito de demanda, el acto reclamado mencionado previamente, no se ubica en el supuesto descrito en el apartado de "PROCEDENCIA" de las citadas Normas, pues no gira en torno a garantizar el derecho a votar y ser votado, en cualquiera de sus vertientes, o sobre el derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino que versa respecto de una inconformidad suscitada por la omisión de dar respuesta a una solicitud que formuló



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

la parte promovente al organismo público local electoral consistente en negar a una persona el registro de candidatura, es decir la litis del presente asunto trata sobre una vulneración a su derecho de petición en materia política-electoral, sin que en la especie se advierta que se reclame, por ejemplo, una afectación a su derecho de ser votado; luego entonces la vía intentada resulta improcedente. **REENCAUZAMIENTO Y RADICACIÓN.** No obstante, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que cuando el promovente equivoque la vía impugnativa, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, pues de esta forma se respeta la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que se tutela en el artículo 17 constitucional. Resulta aplicable el criterio plasmado en la jurisprudencia 01/97, de rubro MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA. Ahora bien, en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de fecha 24-veinticuatro de septiembre de 2020-dos mil veinte, en el cual se aprobaron las Reglas del Juicio Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León es competente para conocer y resolver de impugnaciones en las que se diriman asuntos generales relativos a la materia comicial, que no estén especificados en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León ni se trate de la materia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. En ese orden de ideas, el medio de impugnación quedó inicialmente registrado en el índice de este Tribunal bajo el expediente JDC-23/2024, sin embargo, con motivo del reencauzamiento, corresponde radicarlo bajo el expediente **JE-55/2024. ADMISIÓN.** En la especie no se advierte la actualización de una causal notoria e indudable de improcedencia, por lo que, con fundamento en el artículo 1 de las Reglas del Juicio Electoral, téngase a la parte promovente, interponiendo en tiempo y forma **Juicio Electoral** en contra de la autoridad demandada por el acto reclamado indicado en con antelación, medio de impugnación que **se admite** a trámite por encontrarse ajustado a derecho. **INFORME PREVIO.** En consecuencia, con fundamento en los artículos 3 y 4 de las Reglas del Juicio Electoral y 301 de la Ley Electoral del Estado, se ordena girar atento oficio a la autoridad demandada para que dentro del término de **24-veinticuatro horas**, siguientes a la notificación del presente proveído, **haga llegar a este Tribunal el expediente de donde emana el acto reclamado**, entendiendo por tal, toda constancia o elemento de convicción relacionado con el acto reclamado, en cualquier formato que se encuentre incluso físico o electrónico, que obre en poder de la responsable, independientemente de que se encuentre o no en un mismo archivo de los que al efecto lleve dicha autoridad, por lo que se insiste en la importancia de no omitir constancia alguna; y **rinda a su vez el informe correspondiente** en el que precise los motivos para sostener la legalidad del acto impugnado. **Asimismo, se requiere a la autoridad demandada, para que, dentro del informe previo, en su caso, proporcione el nombre y domicilio de las partes procesales dentro del acto reclamado, para el efecto de que puedan ser notificadas del presente proveído, en el cual tienen el carácter de terceros interesados. INFORME JUSTIFICADO y TERCEROS INTERESADOS.** Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 3, fracciones II y III de las citadas Reglas, 303 de la Ley Electoral para el Estado, se ordena correr el traslado de ley con las copias simples del escrito de demanda y demás anexos que se acompañan a la misma, debidamente selladas y requisitadas que lo sean por la Secretaría de este Tribunal, a la autoridad demandada y, en su oportunidad, a los terceros interesados. Lo anterior para efecto de que, dentro del término de **72-setenta y dos horas** los terceros expresen lo que a sus derechos correspondiere, aportando las pruebas de su intención, y la autoridad demandada rinda un informe con justificación, apercibiendo a esta última de que, en caso de no contestar dentro del plazo legal, se presumirá cierta la resolución objeto de controversia, conforme a lo dispuesto en el artículo 305 de la referida Ley Electoral y lo previsto el artículo 3 de las Reglas del Juicio Electoral. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 297, fracción II, 305 y 328, del cuerpo normativo en consulta, en relación con los Lineamientos para el uso del Tribunal Virtual, así como para la práctica de las notificaciones electrónicas en los medios de impugnación que se tramitan ante el Tribunal, y acorde a lo previsto en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y de aplicación supletoria, en lo conducente, en la materia, **se requiere a aquellos terceros interesados que NO cuenten con Usuario para la práctica de notificaciones dentro del Sistema de Notificaciones Electrónicas, a que en el primer escrito que presenten o en la primera diligencia judicial en que intervengan, señalen domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro del presente juicio, en la inteligencia de que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se harán por medio de instructivo en los estrados de este Tribunal;** lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la tesis de rubro "NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. ES INEFICAZ CUANDO LA RESOLUCIÓN ADOPTADA DEJA SIN EFECTOS DERECHOS PREVIAMENTE ADQUIRIDOS." **PRUEBAS.** Téngase a la parte promovente anunciando las pruebas de su intención, las cuales serán objeto de calificación, admisión y recepción en la etapa procesal correspondiente. **DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizadas para tal efecto a las personas señaladas en la misma. **TURNOS.** El presente expediente fue turnado a la ponencia **del suscrito Magistrado Presidente**, para el efecto de que intervenga en términos de lo previsto en los artículos 10 incisos b) y d), y 12 inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **INVITACIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, se invita



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

a las partes a solicitar la activación de una Cuenta de Usuario del Sistema de Notificación Electrónica, lo que podrán realizar en términos de lo dispuesto en los Lineamientos para el uso del Tribunal Virtual, así como para la práctica de las Notificaciones Electrónicas en los Medios de Impugnación que se tramitan ante el Tribunal. **Fórmese expediente, publíquese, notifíquese en términos de ley.** Así lo acuerda y firma el Maestro **Jesús Eduardo Bautista Peña**, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante la presencia del Maestro **Fernando Galindo Escobedo**, Secretario General de Acuerdos en funciones, que autoriza. **DOY FE. RUBRICAS.-** La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el 5-cinco de abril de 2024-dos mil veinticuatro. **conste. RUBRICA.-** Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno); CERTIFICO que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. **DOY FE. RÚBRICA.**-----

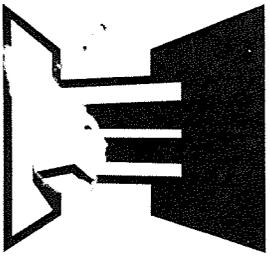
Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula, que entregué a una persona que dijo llamarse ninguna persona atendio en virtud de NO haberlo encontrado presente, a las 13:17 horas del día de hoy, atento a lo preceptuado en los artículos 325 al 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León en Vigor.- Doy Fe.-

García, Nuevo León, 19-diecinueve de abril de 2024-dos mil veinticuatro.

**LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



LIC. DULCE IRENE MARTÍNEZ MEDINA.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

García, Nuevo León, siendo las 13:17 horas del día 19-diecinueve de abril de 2024-dos mil veinticuatro, la suscrita Actuaría adscrita al H. Tribunal Electoral de la Entidad, me constituí en el domicilio del **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS**, sitio en la calle Santa Lucía, número 100, Fraccionamiento El Cielo, García, Nuevo León, y previamente de haberme cerciorado que el domicilio en que me encuentro constituida corresponde al mismo que ocupa la persona buscada, por el informe de dos vecinos contiguos al lugar quienes se negaron a proporcionar sus nombres, pero que fueron constantes al manifestar que efectivamente la institución se encuentra constituida en el domicilio antes referido; en este acto se da fe de que **dicho domicilio se encuentra en su totalidad cerrado**; es por lo cual procedo a fijar en un lugar visible de dicho domicilio, la Cédula de Notificación personal que contiene transcripción íntegra de las resoluciones emitidas los días 19-diecinueve y 05-cinco ambas de abril de 2024-dos mil veinticuatro por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro del expediente número **JE-055/2024**, formado con motivo del **JUICIO ELECTORAL**, promovido por el **C. ELEAZAR CARRILLO ÁVILA**; mediante tales resoluciones, este Tribunal tuvo a bien **SEÑALAR TERCEROS y ADMITIR** dentro del referido medio de impugnación. Asimismo se hace constar que junto con la referida cédula de notificación, se fija copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito, juntamente con copias simples del escrito de demanda y demás anexos que se acompañan a la misma, debidamente selladas y requisitadas que lo sean por la Secretaría General de Acuerdos adscrita a este organismo jurisdiccional; por último se procederá a fijar la notificación en los Estrados del Tribunal de mi adscripción. Lo anterior, con fundamento en los artículos 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local, en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

**LA C. ACTUARÍA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



LIC. DULCE IRENE MARTÍNEZ MEDINA.